

Vistas las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 18 y 19 concatenados al 84 XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se informa que en este mes **no se cuenta con estados financieros dictaminados**, lo anterior en virtud de que el artículo 77. 2 de la ley general de partidos políticos establece las reglas en cuestión a auditoría externa aplicable a partidos políticos, así como, en el reglamento de fiscalización artículo 307 se establecen los plazos de entrega del dictamen de terceros.

Debido a ello, es que, este sujeto obligado no se cuenta con estados financieros dictaminados que reportar en este período, como ya se fundó y motivo.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

CAPÍTULO III

De los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 307.

Plazos de entrega del dictamen de terceros

1. Los terceros que practicaron la auditoría, deberán rendir un dictamen de los estados financieros a la Unidad Técnica, de conformidad a las normas y procedimientos de auditoría, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de conclusión de la auditoría, sin que se pueda otorgar prórroga para su presentación.